



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 31 006 2009 00219 00  
**INCIDENTANTE** : LEONEL ZAMBRANO CATAÑO Y OTROS  
**INCIDENTADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA  
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso 3° del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

**1. Solicitadas por la parte incidentante.**

- 1.1. **Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos que obren en el proceso original, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.
- 1.2. **Dictamen pericial:** Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora, visible a folios 5 al 56 del cuaderno incidental.

Póngase en conocimiento el dictamen visto a folios 15 al 25 del c. incidental, a la parte incidentante, conforme la norma del artículo 228 del C.G.P. Corrido el término de traslado, deberá ingresarse al Despacho para efectos de decidir sobre la contradicción del dictamen.

**2. Solicitadas por la parte incidentada.**

**2.1 Documentales por medio de oficio:** Por secretaría líbrense oficio al Comité de Ganaderos del Vichada, con el fin de que se sirva informar a este Despacho, la productividad promedio durante un período de seis (6) meses de los siguientes semovientes: 3 toros, 79 vacas paridas con sus terneros y 21 vacas horas, para un total de 182 animales de raza cebú, en condiciones normales de productividad en dicho municipio, para el año 2008, conforme fue solicitado en la contestación del incidente (folio 11 del cuaderno incidental).

En aplicación de los principios de celeridad y economía, se requiere al apoderado de la parte, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar el oficio librado, y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberá allegarla en el término de la distancia, de conformidad con el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Término probatorio: veinte (20) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
Por anotación en el estado N° <u>016</u> de fecha <u>23 ABR 2019</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 a.m.	
<b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria	